



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN UDE-939

Oficio: CI - 063

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Folio: 0000500026206



2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, y por la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500026206, y,

### RESULTANDO

I. Con fecha 15 de marzo del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500026206, de la cual se desprende la siguiente solicitud:

*"Solicito relación y/o contratos de todos los contratos asignados a las siguientes empresas, fecha de asignación (entre el 1 de diciembre del 2000 a la fecha) área que solicitó el servicio, monto de cada uno de los contratos, y bajo que modalidad fue otorgado: adjudicación directa, invitación restringida y/o adjudicación directa, así como periodo de duración: Oveja Negra Comunicación, S.A. de C.V.; Oveja Negra Consulting, S.C.; Neurón Audio, S.A. de C.V.; TV Promo, y/o Grupo TV Promo; Gauss; Parámetro Consultores, S.C."*

II. El día 15 de marzo del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-0554, a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y a la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500026206, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales mediante oficio número DRM-02496, de fecha 20 de marzo del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*"Al respecto, le comunico que, en el ámbito de sus atribuciones legales, la Dirección General de Bienes inmuebles y Recursos Materiales no celebró contrato o pidió alguno con las empresas referidas por el solicitante de la información en el periodo del 1° de diciembre del año 2000 a la fecha, razón por la cual no es posible para esta unidad Administrativa proporcionar documentación sobre el asunto de mérito."*

IV. La Dirección General de Telecomunicaciones e Informática mediante oficio número DCI-00661, de fecha 23 de marzo del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, manifestando lo siguiente:



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio: CI - 063**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia**

**Folio: 0000500026206**

*"...al respecto me permito informarle que la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales es el área encargada del manejo de los contratos conforme al artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así mismo en lo que respecta a esta Dirección General me permito informarle que no se encontró información referente a los proveedores antes mencionados."*

V. Con fecha 27 de marzo de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-0696, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización y por lo tanto inexistencia, de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, así como por la Dirección de Telecomunicaciones e Informática.

**CONSIDERANDO**

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500026206, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, y a la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática, proporcionar la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de las respuestas emitidas por la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, y la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esas Unidades Administrativas no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500026206, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

2



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio: CI - 063**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia**

**Folio: 0000500026206**

**"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."**

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

***"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."***

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

***"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:***

***I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],***

***V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.***

***Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."***

6. En ese sentido, y en razón de las respuestas emitidas por la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, y por la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, por lo tanto procede a confirmar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio: CI - 063**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia**

**Folio: 0000500026206**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento, y,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, y por la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500026206, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción XV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jesús Alfredo Delgado Muñoz

Integrante del Comité de Información

AFP/OLF